

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2021-00385, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la orden de pago solicitada.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

La señora LUZ ISNEIDA ROJAS PULIDO, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de la sociedad TRIANON S.A.S, por medio de la cual, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de ésta última, en cuantía de \$13.703.480,00, en consideración a un contrato de transacción que en material laboral suscribió con la prenombrada empresa el 09 de julio de 2020, en el que fue fijado dicha suma para ser pagadera en tres (03) cuotas mensuales.

CONSIDERACIONES

En primera medida, debe indicarse que, los títulos ejecutivos, pueden ser singulares, siempre que, se encuentren contenidos o constituidos en un solo documento o, complejos, cuando la obligación milite en varios legajos, para lo cual, el título debe contener una prestación en beneficio de una persona, de manera clara, expresa y exigible, como lo predisponen los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al presupuesto de la claridad, ha de decirse que este, refiere a que la obligación sea comprensible, al punto que no puedan efectuarse consideraciones varias que conlleven a confusiones.

En cuanto a la expresividad, debe considerarse este requisito como aquel concerniente a la certeza de que hay lugar a entregar o a hacer aquello que se consignó expresamente en el documento.

Y de cara a la exigibilidad, este alude al cumplimiento del plazo o condición previsto en el título para el cobro de la obligación.

En el presente asunto, como título base del recaudo ejecutivo, se allegan:

Documentos en copia simple:

- Copia del contrato de transacción suscrito el 09 de julio de 2020.

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad TRIANON S.A.S, en atención a que, el documento allegado bien podría revelar la obligación clara, expresa y exigible requerida para dar inicio al trámite ejecutivo demandado, de no ser, porque el mismo, fue presentado en copia simple, en este caso el contrato de transacción y ello, contraria las disposiciones del artículo 54 A del C.P. T. y de la S.S., el cual, en su párrafo único advierte:

“(…) En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros.”

Así las cosas, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago dada la falta de autenticidad del documento que pretenden integrar el título, y, por ende, el incumplimiento de las formalidades que la ley exige para que este preste merito ejecutivo.

En consecuencia, se concluye que la obligación aducida carece de los atributos previstos en los artículos 422 del CGP y 100 del CPTSS, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado a través de apoderado judicial por **LUZ ISNEIDA ROJAS PULIDO** en contra de la sociedad **TRIANON S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a la parte ejecutante, previas las desanotaciones de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme el presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 042 de Fecha 12- 07- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

SGL.

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f0d579026a43465a8354a4ebbb9cf8cb0ca7c926a087aa9ff98db996bf3fe30

Documento generado en 11/07/2022 06:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**